



---

**CONTRATO**

---

Madrid, 09 de abril de 2026

**Objeto:** Formalización de la primera y única prórroga del contrato de servicio de alquiler de vehículos con conductor que, para desplazamientos oficiales, realicen los vocales y el secretario general del Consejo General del Poder Judicial. Expediente 25/004.0.

---

**REUNIDOS**

---

De una parte, don **MIGUEL HERNÁNDEZ SERNA**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, \_\_\_\_\_ con documento nacional de identidad número \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la empresa **AUTOS NOROESTE ALQUILER DE COCHES CON CONDUCTOR, S.L.**, con N.I.F. B84784685, actuando como administrador, en virtud de poder otorgado ante el notario de Madrid, \_\_\_\_\_, el día 7 de septiembre de 2015, bajo el número 3.399 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir la primera y única prórroga del contrato formalizado el 29 de mayo de 2025.

El presente contrato es un contrato administrativo de servicios, al que se refieren los artículos 17 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se regirá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto simplificado, regulado en el artículo 159 LCSP.

Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, la proposición económica y la proposición técnica presentada por el adjudicatario.



## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.** - La prórroga del contrato tiene por objeto el servicio de alquiler de vehículos con conductor que, para desplazamientos oficiales, realicen los vocales y el secretario general del Consejo General del Poder Judicial.

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 60120000-5 Servicios de taxi

**SEGUNDO.** - El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 14 de marzo de 2025.

**TERCERO.** - El gasto correspondiente a la primera y única prórroga del contrato fue autorizado por el secretario general del Consejo el 31 de marzo de 2026, por un importe máximo de 70.000,00 euros, I.V.A. 10% incluido, conforme a los precios unitarios y a las prestaciones técnicas recogidas en la oferta económica de la empresa de fecha 1 de abril de 2025, con cargo a la aplicación 08.01.111M.223 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para 2026 y 2027.

La prórroga de este contrato ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo el día 27 de marzo de 2026.

La prórroga ha sido autorizada por el órgano de contratación el 31 de marzo de 2026.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.** - La empresa AUTOS NOROESTE ALQUILER DE COCHES CON CONDUCTOR, S.L. se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente primero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

**SEGUNDA.** - El importe máximo de la primera y única prórroga del contrato es de 70.000,00 euros, I.V.A. 10% incluido, conforme a los precios unitarios y a las prestaciones técnicas recogidas en la oferta económica de la empresa de fecha 1 de abril de 2025, que se aplicará al presupuesto del Consejo para los ejercicios 2026 y 2027, aplicación presupuestaria 08.01.111M.223, con la siguiente distribución:

| 08.01.111M.223 | 2026<br>(6 meses) | 2027<br>(6 meses) | Total     |
|----------------|-------------------|-------------------|-----------|
| Total          | 35.000,00         | 35.000,00         | 70.000,00 |

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 LCSP, no procede la revisión de precios.

**TERCERA.** - El plazo de vigencia de la primera y única prórroga del contrato será de 1 año, para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2026 y el 31 de mayo de 2027.

Conforme a la cláusula 29 del pliego no se establece un plazo de garantía.

**CUARTA.** - Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato el contratista ha constituido en la Caja General de Depósitos a disposición del Consejo General del Poder Judicial una garantía definitiva por importe de 3.181,82 euros. La garantía definitiva responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 LCSP.

**QUINTA.** - En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 27 y 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares. De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato de tipo medioambiental:

- La empresa contratista deberá estar en posesión, durante toda la vigencia del contrato, del certificado ISO 14001:2015 Sistemas de gestión ambiental o equivalente.

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 39 del pliego.

**SEXTA.** - El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se realizará por meses naturales, previa recepción de conformidad con los servicios prestados y con la correspondiente factura por parte de la Unidad de Contratación y Asuntos Generales de la Gerencia del Consejo. Las facturas deben detallar, al menos, por cada servicio prestado:

- Periodo facturado.
- Fecha servicio.
- Hora de inicio.
- Hora de finalización.
- Tiempo de espera, en su caso.
- Punto de recogida.
- Punto de destino.
- Kilometraje realizado (en traslados de punto a punto)
- Indicación de la tarifa aplicada: normal o nocturna.
- Importe.
- Nombre y apellidos de la persona a la que se ha prestado el servicio.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2026/0000018.

**SÉPTIMA.** - Conforme a la cláusula 33 del pliego el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Por otra parte, de acuerdo con lo indicado en el artículo 204 LCSP, procederá la modificación del contrato en caso de incremento de los servicios inicialmente estimados. En cualquier caso, el importe de la modificación o las modificaciones del contrato no podrán suponer un incremento de gasto superior al 20% del precio inicial del mismo. El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 207 y 191 LCSP.

**OCTAVA.** - El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la misma. Particularmente, podrán ser causas de resolución:

- El incumplimiento, por causas imputables al contratista, de la prestación de un servicio solicitado en el plazo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, de acuerdo con lo indicado en la cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

- La pérdida por parte del contratista de la autorización administrativa para ejercer la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor.

**NOVENA.** - Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA.-** De acuerdo con las cláusulas 27 y 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

**UNDÉCIMA.** - En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,